



### CONSTANCIA N° 297

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 03 DE JUNIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 380 PRESENTADA POR DOÑA **GLORIA KARINA YATACO JACOBO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22274958, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 231 DE:

**COMPRA - VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES**, HECHA POR: **FLOR DE MARIA LOZANO RODRIGUEZ DE FRANCO Y OTROS** A FAVOR DE: **RICHARD MOISES FRANCO CONISLLA Y ESPOSA**, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 549 VUELTA AL 552 VUELTA, DEL TOMO III DEL AÑO 2011, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **GLORIA KARINA YATACO JACOBO** IDENTIFICADA CON DNI. N° 22274958 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.



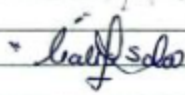

ICA, 04 DE JUNIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2024 15:53:02-0500



de Enajenaciones, el mismo que se encuentra exonerado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Legislativo N° 776.- Noted Señor Notario, comparece las demás cláusulas de ley y pape los pediles al Registro de la Propiedad Inmueble, para su inscripción.- Pisos, veintidos de Diciembre del dos mil once.- Firmado: Heliina Sulca Juppí.- Abogada Reg. C. P. N.º 19690.- Un sello.- N.º 1.- Cecilia Salas L.- Conclusion.- Instruido los contrafirmes del timon y fines de la presente Escritura, por la lectura que de toda ella les fue, después de lo cual se alzaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento (el 22 de Diciembre del 2011), iniciándose en la Serie N.º 001848, fojas 548 y, concluye en la Serie N.º 001849, fojas 549 vuelta.- Dos p. =

<p>Doscientos treinta y uno.          Compra-Venta de Derechos y Acciones.          Flor de María Lozano Rodríguez de Franco, y otros          - a -          Richard Moisés Franco González y esposa.          Palmirino, Notario Público de Pisces, con libretas: D. N. I. N.º 22259315; militar N.º 1141640, y R.U.C. N.º 10-222593153, fueron presente de una parte, Dña Flor de María Lozano Rodríguez de Franco, que procede por su propio derecho y en representación de su hijo don José Luis Franco Lozano, según Poder por Escritura Pública, de fecha cinco de Enero del dos mil diez, ante el Notario de Lima, Dr. Jesús Edgardo Vega Vega; y don</p>	<p>En Pisces, a veintidos de Diciembre del dos mil once, ante mí -          Héctor Sulca</p>
---	--



Quinientos cincuenta

Nº 001802 HD

Antes Franco Lozano, también por sus propios derechos y en la  
presencia de su hermana inhabil, doña Flor Ysabel  
Franco Lozano, según autorización facultada de acuerdo  
a la Resolución de Interdicción y Nombramiento de Curador,  
de fecha 29 de Diciembre del 2010, del Juzgado Espe-  
cializado de Familia, debidamente inscrita en la Partida  
Nº 12755996 del Registro Público de Lima; y, de la  
otra parte don Richard Moisés Franco González, manifi-  
esta ser docente, con D.N.I. Nº 22289756, casado; y  
su esposa doña Gloria Karina Yataco Jacobo, manifi-  
esta ser ocupada en su casa, con D.N.I. Nº 22274958.  
Todos los presentes son peruanos, mayores de edad, solte-  
ros, vecinos de Lima los dos primeros, y vecinos de  
Pisco los dos últimos, proceden por su propio derecho los  
dos últimos, inteligentes en el idioma castellano, con capa-  
cidad, libertad y conocimiento para contratar, de lo  
que doy fe, así como de conocerlos, y cumplidas con  
las prescripciones de los Artículos cincuenta y cuatro,  
cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley del Nota-  
riado Nº 26002, me entregaron firmada para que  
su contenido sea elevado a Escritura Pública,  
una Minuta, la misma que bajo el número Dos  
cientos veintiseis, agregé a su respectivo legajo y  
cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta - Señor  
Notario: Sirvase usted extender en su Registro de  
Escrituras Públicas, una de Compra - Venta de Derechos  
y Acciones, que celebren de una parte, doña Flor de  
María Lozano Rodríguez de Franco, don Arturo Fran-  
co Lozano, Flor Ysabel Franco Lozano y José Luis



Francisco Rozano, domiciliados al finca Galendín N° 167, Urbanización Meza Redonda, distrito de San Martín de Porres - Lima, a quienes en este contrato se les denomina "los Vendedores"; y, de la otra parte los esposos don Richard Moisés Franco Pomisella y dama Gloria Karina Yataco Jacobo, domiciliados en la calle Pienequilla N° 228 - Pisco, a quienes en este contrato se les denomina "los Compradores"; bajo los términos siguientes: - **Primero:** - "los Vendedores" declaran ser propietarios de los Derechos y Acciones, del inmueble urbano ubicado en la calle Pienequilla N° 228 (antes lote número siete de la Manzana "A"), de la ciudad y provincia de Pisco, departamento de Ica, cada uno de ellos, en una proporción de la quinta parte de un cincuenta por ciento de dicho bien inmueble, encerrando un área total de ciento treinta y tres punto cincuenta metros cuadrados, con sus linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el frente, Este, la calle Pienequilla, con seis punto diez metros lineales; por el fondo, Oeste, con terrenos de don Porfirio Espino, con seis punto diez metros lineales; por el lado derecho, entrando, Norte, con diez punto cincuenta metros lineales, del lote seis; seis punto setenta metros lineales, del lote dos; y, cuatro metros punto sesenta y seis metros lineales, del lote uno; y, por el lado izquierdo, entrando, Sur, con el lote número ocho, con veintuna punto ochenta y seis metros lineales. - "los Vendedores" adquirieron dichos Derechos y Acciones por herencia de su causante don Felix Aquilino Franco Matus, conforme a su Sucesión Intestada de fecha veintiseis de febrero del dos mil ocho, ante el Notario de Lima, Dr. Luis Manuel Gómez Verástegui, inscrita en el Registro de Sucesiones Intestada de Lima, en la Partida N° 1211-0565, y el inmueble obra inscrito su dominio a nombre del referido causante en la Partida N° 02006431, del Registro de Propiedad Inmueble de Pisco. - Don José



*Quinientos cincuenta.*

Nº 012551 HD



Luis Francisco Lozano, representado por su apoderada  
de doña Flor de María Lozano Rodríguez de  
Francisco, según Poder por Escritura Pública de  
fecha 05 de Enero del dos mil diez, ante el Nota-  
rio de Lima, Dr. Jesús Edgardo Vega Vega;  
y doña Flor Ysabel Francisco Lozano, represen-  
tada en su condición de Curador don Arturo  
Francisco Lozano, según Sentencia Judicial  
de fecha Veintinueve de Diciembre del dos mil  
diez, del Tercer Juzgado de Familia de Lima  
Norte, debidamente inscrita en la Partida N.º  
12755996, de la Zona Registral N.º IX Sede  
Lima, Oficina Registral Lima. - Segundo. -

Por el presente contrato, "Los Vendedores" dan  
en venta real y enajenación perpetua a fa-  
vor de "Los Compradores" cada uno sus dere-  
chos y acciones que tienen en el inmueble des-  
crito en la cláusula que precede, comprendien-  
do se en la venta sus entradas y salidas, aires, usos,  
costumbres, servidumbres, suelos, subsuelo y, en  
general todo por cuanto de hecho o por derecho los  
compradores, sin reserva ni limitación alguna;  
aclarando dichos Vendedores que tal inmueble  
se encuentra libre de todo gravamen judicial  
o extrajudicial, acto o contrato limitativo de  
dominio, obligándose en todo caso a la evicción  
y saneamiento de ley. - Tercero. - El precio



de venta pactado es de S/21,000.00 (Veintiun mil nuevos soles), de los cuales "Los Vendedores" declaran haber recibido totalmente en dinero efectivo, proporcionalmente en el porcentaje de sus derechos, dando así por cancelado; aclarando ambas partes contratantes que el referido valor es el que realmente corresponde a dicho predio, haciéndose en todo caso mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiere existir y, renuncian a las acciones de dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de enervar la eficacia del presente contrato. - Quarto. - "Compradores" y "Vendedores" se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrios o gabelas Municipales, impuestos al Patrimonio Predial, que puedan estar pendientes a la presente fecha. - Quinto. - "Los Compradores", en tenor del tenor de la presente Minuta, le aceptan en todas sus cláusulas, aclarando que el impuesto de Alcabala de Enajenación se encuentra exonerado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 776. - "Los Compradores", dejan también aclarado que la presente Minuta no está inmerso en el pago al impuesto a la Renta por cuanto el inmueble que se vende es proveniente de heren-




*Qui ventos circum dicos.*

Nº 012553 HD

cia, por lo que quiere decir que "Los Vendedo-  
res" don Arturo Francis Lozano, Flor Ysabel  
Francis Lozano y José Luis Francis Lozano,  
han adquirido por herencia de su padre y  
doña Flor de María Lozano Rodríguez de  
Francis ha adquirido por herencia de su  
conyuge. Usted, señor Notario, agregue las  
demás cláusulas de ley, y pase partes al Re-  
gistro de Propiedad Inmueble, para su ins-  
cripción. - Pisco, dieinueve de Diciembre del  
dos mil once. - Firmado: Héctor A. Sulea Pu-  
ppi - Abogado. Reg. C.A.L. N.º 20127. - Un sello. -  
Flor de M. Lozano de F. - Flor de M. Lozano de  
F. - Arturo Francis L. - Arturo Francis L. - R. Fran-  
co G. - G. Yataco J. - Conclusion - Instrui-  
dos los contratantes del tenor y fines de  
la presente Escritura, por la lectura que  
de toda ella les hice, después de lo cual  
se afirmaron, ratificaron y la firmaron  
en la misma fecha de su otorgamiento.  
(El 22 de Diciembre del 2011), inicián-  
dose en la Serie N.º 001849, fojas 549 vuelta y



concluye en la Serie N<sup>o</sup> 012553, fojas 552 vuelta. -  
 Doy fe = Copiado: facultado - metus: no vale. -

x Flor de M. Loayza de P.  x Flor de M. Loayza de P. 

x Antufo Franco  x Antufo Franco 

x  ← ~ / c. 

Compra - Venta  
 Don Thommy Loayza Ortiz  
 Randa Loayza Ortiz  
 y R.O.C. N<sup>o</sup> 102225 43153, fue presente de una parte:  
 don Thommy Loayza Ortiz, manifiesta ser soltero, chofer,  
 con D.N.I. N<sup>o</sup> 4227 3890; y, de la otra parte, doña Ran-  
 da Loayza Ortiz, manifiesta ser soltera, negociante, con

En Pisco, a veintidos de Diciembre  
 del dos mil once, ante mí Jefe  
 Sulca Salomino, Notario Público  
 de Pisco, con libretas: D.N.I. N<sup>o</sup>  
 2225 9315; Militar N<sup>o</sup> 1141 640,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/08/2024 15:42:42-0500